

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA. — NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 9 del corriente, se comunica á este de la Gobernación, lo siguiente: — Excmo. señor: Con fecha 5 de los corrientes, dice á este Ministerio el Presidente del Tribunal Supremo, lo que sigue: «Excmo Sr.: El Tribunal de actas protestadas, que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, adoptó el acuerdo de señalar el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que tenga lugar el acto del escrutinio general, con el fin de que los interesados en los expedientes electorales, remitidos por la Junta Central del Censo á este Tribunal de actas protestadas, presenten los documentos que creyeran convenientes á su derecho, cuya presentación deberá hacerse en la Secretaría de Gobierno, pudiendo asimismo solicitar dentro del mismo plazo recibidos por el Tribunal, y una vez transcurrido aquél, mandará éste traer los expedientes á la vista, para acordar el informe que se haya de emitir. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que á su vez se digne comunicarlo al

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia al objeto de que por éste se disponga la inserción de dicho acuerdo en la GACETA y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, si así lo estima oportuno, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que en su superior criterio crea conveniente». «Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. E. á fin de que se sirva interesar de los Gobernadores civiles la publicación en los BOLETINES OFICIALES, de la presente comunicación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado, para general conocimiento.

Segovia, 15 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Si en todo tiempo han preocupado á los Poderes públicos los estragos producidos por las enfermedades transmisibles, que bajo la forma endémica ó epidémica se han desarrollado en nuestro país, y han organizado contra ellas las correspondientes defensas sanitarias en bien de la salud pública, nunca quedó en olvido ni dejó de prestarse la debida atención al importante problema de la lepra en España, como puede demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de casos existentes la extensión ó difusión adquirida por este mal en el transcurso del tiempo, y para establecer una profilaxia racional fundada en los conocimientos adquiridos acerca de su naturaleza y condiciones etiológicas.

Las Reales órdenes de 7 de Enero de 1878, de 14 de Marzo de 1887 y de 20 de Octubre de 1887, el artículo 187 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, así como la Circular de la Inspección general de Sanidad interior de 23 de Julio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías ó de salas especiales para leprosos,

dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Más justo será reconocer, aunque sea doloroso decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos á meros conatos de lucha sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto á su realización obstáculos serios é invencibles á veces, que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leprosos á cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado, el primer factor que se presenta á resolver es la averiguación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para establecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción convenientes.

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verídica de leprosos, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos de investigación y de estadística realizados recientemente por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, para determinar con exactitud la repartición topográfica de leprosos en toda aquella provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, á primera vista, los focos existentes en aquella región. Estos interesantes resultados demuestran la utilidad de la labor que puedan desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican sus actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizaran los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera todos los parciales.

Resuelta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxia por el aislamiento en condiciones de defensa social efectiva, y en beneficio del paciente y de su familia.

Más quedan otros factores todavía

en litigio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse á las múltiples y variadas circunstancias que rodean á cada enfermo constituyendo su ambiente peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conocimiento del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto á continuación, donde se comprenden los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deben ser llenadas por los Inspectores municipales de Sanidad con los datos ó antecedentes que recojan de los enfermos sometidos á su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán á la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia es la forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más interesantes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguación y declaración de los enfermos de la lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren á los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar á los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos clínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta á continuación.

2.º En las poblaciones donde existan leproserías, asilos, hospitales ó enfermerías destinados al aislamiento, curación ó albergue de leprosos, los Gobernadores ordenarán también á los Médicos ó á los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos, con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los Establecimientos mencionados enviarán al Go-

bernador los antecedentes adquiridos, y esta autoridad dispondrá que por la Inspección provincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de leprosos existentes en la provincia, á cuyo fin se enviarán por la Inspección general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.º Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos ó Jefes de los Establecimientos benéficos, relativos á los enfermos de lepra, los

remitirá aquel funcionario á la Inspección general de Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquellos que puedan servir de norma para comprobaciones ó rectificaciones ulteriores.

5.º Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que se señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea ó caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes á los empleados en el mencionado trabajo gráfico trazado por el Inspector provincial de Sanidad de

Valencia, del cual se remitirá una copia á cada provincia, que servirá de pauta á los demás Inspectores, á fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser condición indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, resultante de la suma total de los mapas provinciales.

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el artículo 120 de la Instrucción general de Sanidad, con la multa administrativa máxima que la autoridad pueda imponer, sin perjuicio de la responsabilidad definida en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Médicos é Inspectores de Sanidad y Jefes de leproserías, dispondrá V. S. la inserción de esta Real disposición, como también del modelo de referencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Modelo que se cita.

LEPRA

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

Table with columns: Provincia..., Distrito ó partido judicial..., Pueblo..., NOMBRES Y APELLIDOS, Edad..., Qué edad tenía cuando empezó á padecerla..., Si padecieron la enfermedad sus ascendientes..., Si se manifestó la lepra en el enfermo antes ó después que en sus ascendientes..., Estado..., Si adquirió la enfermedad antes ó después de casado..., Si ha convivido ó tenido trato con otros leprosos..., Profesión, oficio ó ocupación..., P. situación social..., Forma clínica de la enfermedad, OBSERVACIONES.

El Alcalde,

El Inspector de Sanidad,

NOTA.—Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspección municipal de Sanidad una copia de la misma. Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos ú otros establecimientos donde se alberguen leproses, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1914.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ABRIL DE 1914

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, correspondientes al mes citado, que se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre al día siguiente de su vencimiento.

Table with columns: Nombres del comprador, Fecha del vencimiento, Vecindad, Clase de la finca, Procedencia, Término municipal donde radican, Plazo, SU IMPORTE (20 por 100, 50 por 100 Pesetas Cs, Pesetas Cs).

Segovia, 7 de Marzo de 1914.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pernas.

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 13, 14, 28, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual. Segovia, 13 de Marzo de 1914.—El Vicepresidente, Higinio Arribas.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Enero de 1914. PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE. Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios de dicho partido, correspondientes al año 1913, la Comisión, para resolver lo procedente respecto á dichas cuentas, acuerda dirigir á los cuentadantes responsables, el oportuno pliego de reparos para su contestación. Fetosines.—Bernardos.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión el recurso dealzada interpuesto por D. Zoilo de Andrés y

D. Juan Aparicio, contra acuerdo del Ayuntamiento adjudicando una suerte de fetosín á D. Nicomedes Sanz García; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta. Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede. Suministros.—Beneficencia.—Capi-

tal.—Dada cuenta de la carta dirigida al Sr. Presidente de la Diputación, por D. Pascual Gómez, vecino de Navalmanzano, con fecha 6 del actual, ofreciendo una cantidad de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de 32'55 pesetas, la fanega, la Comisión acuerda dar traslado de dicha carta al Director del mencionado Establecimiento por si fuera necesario adquirir más garbanzos para los mismos y que en caso negativo conteste al comunicante á fin de que disponga de los mencionados garbanzos.

Huérfanos.—Capital.—Solicitado por Isabel Blanco Fernández, viuda, y de profesión tablapera, que la sea concedido el huérfano Martín Blanco, pariente suyo, y acogido en dicho Establecimiento al objeto de dedicarle á su profesión, comprometiéndose á cumplir lo dispuesto al efecto en el Reglamento; la Comisión acuerda acceder á la pretensión.

Villacastín.—Solicitado por Angela Rubio de Frutos, le sea devuelto un hijo suyo llamado Santiago Ayuso Rubio, que ingresó en el Establecimiento de Beneficencia en el año próximo pasado; la Comisión, en armonía con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de dicho Establecimiento, acuerda acceder á la pretensión de la recurrente.

Mancomunidades.—Dada cuenta del Real decreto sobre constitución de mancomunidades publicado en la GACETA del 19 de Diciembre próximo pasado, de la comunicación remitida por la Comisión provincial de Burgos, invitando á las de Segovia y demás que constituyen la liga de Diputaciones Castellanas y del folleto que por conducto particular ha dirigido al Presidente de esta Diputación el de la de Madrid; la Comisión provincial, previa la discusión detenida que la importancia del asunto exigía, acordó:

1.º Contestar atentamente á la Comisión provincial de Burgos, manifestándole que esta Corporación tiene el propósito de convocar á sesión extraordinaria á la Diputación provincial á la cual se dará cuenta de su comunicación, para que ésta resuelva lo que estime oportuno.

2.º Rogar al Sr. Gobernador que convoque á sesión extraordinaria á la Diputación provincial para el día 6 de Febrero próximo á las once de la mañana, para tratar de todos los aspectos relacionados con el Real decreto sobre Mancomunidades provinciales, y resolver lo que en orden á este asunto la sea conveniente, y al propio tiempo declarar la vacante producida por la renuncia del cargo de Diputado provincial, hecha por el Sr. Cano de Rueda, y admitida por esta Comisión.

3.º Que se reúnan los antecedentes que en orden al problema de mancomunidades haya en esta Diputación provincial, y con el Real decreto sobre mancomunidades provinciales fecha 18 de Diciembre próximo pasado, y moción de la Diputación provincial de Madrid, se impriman veinticinco ejemplares y se reparta y envíe á los Diputados provinciales, para que puedan estudiarlos previamente al día en que se celebre la sesión extraordinaria.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el personal de la Imprenta provincial que ha llevado á cabo en el año último, los trabajos de imprenta correspondientes á la rectificación anual del censo electoral, en solicitud de que se les conceda alguna gratificación por los trabajos extraordinarios realizados; la Comisión acuerda que se pague del capítulo correspondiente á gastos del

Censo del año 1913, las cantidades propuestas por el Regente de la Imprenta.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que participa que en el día 11 del actual, y por orden de S. M. el Rey (q. D. g.) por el señor Marqués de Viana, Montero Mayor, se habían entregado siete reses procedentes de la cacería verificada el día 10, en el bosque de Riofrío, con destino á los asilados en el Establecimiento; la Comisión acuerda expresar á S. M. el Rey por conducto del repetido Sr. Marqués de Viana, su gratitud por tan generoso donativo.

Capital.—Dada cuenta del atento B. L. M. dirigido por el Sr. Gobernador al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, dando las gracias por el donativo de juguetes hecho por la misma, para el reparto á los niños pobres, verificado el día 5 del actual; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 13 de Enero de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril próximo pasado, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y á los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura, que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato, son los siguientes:

Matrícula y académicos, en papel de pagos al Estado, 12 pesetas.

Formación de expediente, en metálico, 2'50 ídem.

Los correspondientes al Magisterio, por cada grupo:

Matrícula y académicos, en papel de pagos al Estado, 25 pesetas.

Formación de expediente en metálico, 2'50 ídem.

Así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Durante los primeros 19 días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada por tres si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto los que sigan estudios generales cinco pesetas en papel de pagos al

Estado, y dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico, y las del Magisterio, cinco pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. Los alumnos del Bachillerato, podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas, y los del Magisterio, catorce con la misma condición.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio, sin cuyo requisito no se procederá á la formalización de dicha matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 13 de Marzo de 1914.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

Alcaldía de Sepúlveda

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería, para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sepúlveda, 10 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Narros
Hontoria
Sigueruelo

Por el plazo de quince días:

Ortigosa de Pestaño
Fuentidueña
Revenga
Jemenuño
Gallegos
Calabazas
Arroyo de Cuéllar
Lastras del Pozo
Etreros
Arahuetes
Serracín
Ayllón
Olombrada
Juarros de Ríomoros
Villacastín
Fuente el Olmo de Iscar
Valdeprados
Aldealengua de Pedraza
Navares de Enmedio
Valle de Tabladillo
Trescasas
Ventosilla y Tejadilla
Urueñas
Torre Val de San Pedro
Fuentepiñel
Aldehorno
Valdevacas y El Guijar

Por el plazo de veinte días:

Hontoria
Valverde
Pinarnegrillo

Por el plazo de diez días:

Turégano
Cobos de Segovia
Escarabajosa de Cabezas
Carbonero de Ahusín
Otones

Por el plazo de ocho días:

Ituero

Otros plazos:

Madrona, antes del día 30 del corriente.
Valverde, dentro del corriente Marzo.
Aldea del Rey, antes de fin del actual.
La Losa, hasta el 30 de Abril próximo.
Higuera, durante los días del actual.
Collado Hermoso, hasta el 1.º del próximo mes de Abril.
Hontalbilla, antes del 30 del actual.
Fuenterrubio, antes del 30 del ídem.
Monterrubio, antes del 10 de Abril.
Pinilla Ambroz, durante el actual mes.
Sanchoño, antes del 30 de Marzo.
Anaya, antes del 30 de Marzo.
Abades, dentro del presente mes.
Aldehuela del Codonal, antes del 30 de Marzo corriente.
Puebla de Pedraza, en todo este mes.
Codorniz, antes del 30 del actual mes.
Matabuena, antes del 10 de Abril.

Alcaldía de Sepúlveda

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sepúlveda, 10 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Narros
Sigueruelo
Hontoria
Cobos de Segovia

Por el plazo de veinte días:

Pinarnegrillo
Trescasas
Ventosilla y Tejadilla
Urueñas
Torre Val de San Pedro
Fuentepiñel
Arahuetes
Marazoleja
Aldehorno
Valdevacas y El Guijar

Por el plazo de diez días:

Otones

Otros plazos:

Valverde, dentro del corriente Marzo.
Carbonero de Ahusín, hasta el día 30 del mes de Abril próximo.
Chañe, hasta el 15 de Abril próximo.
Revenga, hasta el 15 del próximo Abril.
Madrona, hasta el 1.º de Mayo próximo.
Escarabajosa de Cabezas, hasta el 30 del próximo Abril.
Hontalbilla, hasta el 1.º de Mayo.
Aldea del Rey, hasta el 30 de Abril.
Gallegos, hasta el 30 del próximo Abril.
Navares de las Cuevas, igual plazo.
La Losa, plazo igual.
Anaya, igual fecha.
Sanchoño, hasta el 10 de Mayo.
Collado Hermoso, hasta el 15 de Mayo.
Matabuena, antes del día 10 de Abril próximo.
Codorniz, hasta el 1.º de Mayo próximo.
Ortigosa de Pestaño, durante el mes de Abril.

702

Alcaldía de Brieva

Hallándose terminado el reparto de provinciales correspondientes al actual primer semestre, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan examinarle y reclamar si se consideran perjudicados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Brieva, 4 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Eustaquio Gil.

726

Alcaldía de Chatún

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, la cual ha de servir de base para contribuir por riqueza pecuaria en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su expresada riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 25 del actual mes de Marzo; pues transcurrido que sea este plazo, no serán admitidas.

Por la misma Junta, se hace saber que el que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, se hace preciso que hasta el día 29 del próximo Abril, presenten las relaciones de altas y bajas en dicha Secretaría; pues pasados los plazos antedichos, no se admitirá ninguna.

Chatún, 6 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Sancho.

760

Alcaldía de Higuera

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con la mayor certeza, el acta de recuento de ganadería, que en el mismo existe, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en la referida riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con sus debidos justificantes durante los días del presente mes de Marzo.

Igualmente se previene que en el mes de Mayo próximo, la misma Junta pericial procederá a la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución en 1915; así bien se previene a los contribuyentes la obligación que tienen de presentar antes del 30 de Abril próximo, las declaraciones de traslación de dominio con los documentos que justifiquen el pago del impuesto de Derechos Reales, teniendo entendido los interesados que en el apéndice de urbana no pueden consignarse sino las variaciones acordadas por la Administración de Contribuciones en virtud de expedientes promovidos por los contribuyentes.

Dado en Higuera, a 9 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Sanz.

734

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Pedro Herranz Sacristán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que recibidas de la Tesorería de Hacienda de la provincia, las cédulas personales de los individuos sujetos al impuesto de este Dis-

trito municipal del año corriente, queda abierto el plazo de la cobranza voluntaria de las mismas desde el día en que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes sujetos a dicho impuesto, puedan proveerse de aquéllas en esta Alcaldía durante el expresado plazo voluntario de 9 a 12 y de las 14 a las 17, de todos los días laborables; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, que será de tres meses, se devolverán estas a dicha Autoridad para su ejecución por la vía de apremio pagando en este caso los recargos de instrucción correspondientes.

Lo que se aruncia al público por medio del presente con el fin de que después no aleguen ignorancia de ningún género los expresados contribuyentes sujetos a dicho impuesto.

Ortigosa de Pestaño, 7 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Herranz.

733

Alcaldía de Aldeonte

No habiendo comparecido el mozo José Bartolomé Nebreda, hijo de Marcelino y Carmen, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

No pudiendo esta Alcaldía facilitar señas por no serle conocidas ni podido ser adquiridas.

Aldeonte, 7 de Marzo de 1914.—El Alcalde Presidente, Santiago Estebanz.

720

Alcaldía de Remondo

Don Laureano García Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Remondo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Corporación a propuesta de la Junta pericial, de consignar en los apéndices las variaciones por ventas, permutas, sucesiones y las que nacen de reunión ó división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas ó por cambio de los objetos a que están destinadas y las exceptuadas permanentemente que han de hacerse en cada una de las tres partes de que consta en el amillaramiento por baja en una de ellas y alta en otra para la formación de apéndices antes del 1.º de Junio del corriente año, en que deben exponerse al público, he acordado llamar la atención no ya solo de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, si que también de los demás habitantes que hubieren adquirido riqueza por algún concepto contributivo, a fin de que los que aún no han presentado el parte escrito del alta ó baja lo verifi-

quen dentro del presente mes, en la inteligencia que transcurrido éste no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el apéndice del próximo ejercicio. Al escrito que se extenderá en papel del sello de oficio para venta ó en papel común reintegrado con un timbre de diez céntimos de peseta, ha de acompañarse el documento que acredite la traslación de dominio registrado en el de la propiedad ó declaración de no haber título por verificarse la transmisión sin hacerse constar en documento alguno con nota en ambos casos de haber satisfecho los derechos de transmisión ó de estar exento de tal impuesto el acto a que aquel se refiera.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos los habitantes, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Remondo, 5 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Laureano García.

784

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Don Evaristo Laguna García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo que a continuación se expresa, al acto de clasificación y declaración de soldados del Reemplazo del presente año, para el que ha sido citado al efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la ley de Reclutamiento, y por sus resultados, esta Corporación municipal le ha declarado prófugo, con las formalidades establecidas en la citada ley.

Por tanto se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

MOZO QUE SE CITA

Agapito Martín Hernando, Arroyo de Cuéllar, a 12 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Evaristo Laguna.

774

Alcaldía de Hontanares

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda formar con acierto el recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

A la vez también se hace preciso, que dichos apéndices al amillaramiento permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo, en cumplimiento a lo prevenido por el Reglamento de contribu-

ción territorial, para que los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Hontanares, 12 de Marzo de 1914.—El Alcalde, P. O., El Regidor, Pedro González.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre de la Excm. Sra. D.ª Dolores de Ezpeleta y Contreras, Marquesa viuda de Arco Hermoso, vecina de Madrid, sobre información de dominio de una huerta sita en esta Ciudad, calle del Saúco, número cuatro, se cita por tercera y última vez, a D. Manuel, D. Victoriano y D.ª María Chaves y Cistué, herederos de la Sra. Condesa viuda de Santibáñez, como personas de quienes procede la expresada finca, y a los que tengan cualquier derecho real en la misma, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas de que intenten valerse, dentro del término que resta de los ciento ochenta días concedidos al efecto; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a doce de Marzo de mil novecientos catorce.—Alejandro Paulino.—Juan B. Copeiro del Villar.

791

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Miguel Gila Fidalgo, vecino de esta ciudad, sobre información de dominio de una décima cuarta parte, mas la participación de ciento veinticuatro pesetas, catorce céntimos, de las tres mil novecientas sesenta y una pesetas setenta y un céntimos, en que se valoraron las ocho décimas cuartas partes de una casa sita en esta ciudad, calle de Caballares, sin número, se cita por tercera y última vez a D.ª Eugenia Gila, D.ª Joaquina, D.ª Clara, D. Eusebio, D. Eustaquio y D.ª María Hernanz Gila, de ignorado paradero, como personas de quienes proceden las expresadas participaciones y a los que tengan cualquier derecho real en la finca, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas de que intenten valerse, dentro del término que resta de los ciento ochenta días concedidos al efecto; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a doce de Marzo de mil novecientos catorce.—Alejandro Paulino.—Juan B. Copeiro del Villar.

IMPRESA PROVINCIAL